



Estrategia de alojamiento temporal y gratuito en hoteles para mujeres, sus hijas e hijos, sobrevivientes de violencia

ORIENTACIONES TÉCNICAS





Iniciativa Spotlight

Consultoría realizada por: Desarrollo Social con Igualdad, Diversidad e Inclusión DESIDI, A.C. para el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) en el marco de la Iniciativa Spotlight. Coordinación de la consultoría: Juana Araceli Vázquez Alarcón y Marcia Socorro Pacheco Alberto.
Corrección de estilo: Sergio Rodríguez Téllez.
Diseño editorial: Nadia Castilla.

Este proyecto se realizó bajo la supervisión de: Patricia Bordier, Leonardo Mier y Francesca Romita, Oficiales Nacionales de UNICEF, con apoyo de José Antonio Ruíz, Coordinador de la Iniciativa Spotlight y Verónica Madrid Sierra, Asociada de la Iniciativa Spotlight en el UNFPA. La revisión comunicacional estuvo a cargo de Claudia Martínez, Coordinadora de la Unidad de Comunicación con el apoyo de Carelia Gómez González, Asistente de la Unidad de Comunicación.

Introducción

Ante la pandemia por COVID-19, en México fue decretado el estado de emergencia sanitaria por el Consejo de Salubridad General (CSG)¹ el 20 de marzo del año 2020, dentro del cual se incluyó la suspensión de actividades no esenciales. Esta declaratoria impactó en el desarrollo de la administración pública de los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal, lo cual generó una disminución de los servicios que brindan atención a las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia familiar y de género.

El confinamiento recomendado para hacer frente a la crisis sanitaria inevitablemente ocasionó cambios drásticos al interior de las familias mexicanas pues se incrementaron los casos de violencia al interior de las familias, observación expresada por el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, al inicio de la pandemia, quien declaró: “sabemos que los confinamientos y las cuarentenas son esenciales para reducir el COVID-19. Pero pueden hacer que las mujeres se vean atrapa-

das con parejas abusivas. En las últimas semanas, con el aumento de las presiones económicas y sociales y del miedo, hemos visto un estremecedor repunte global de la violencia doméstica”.²

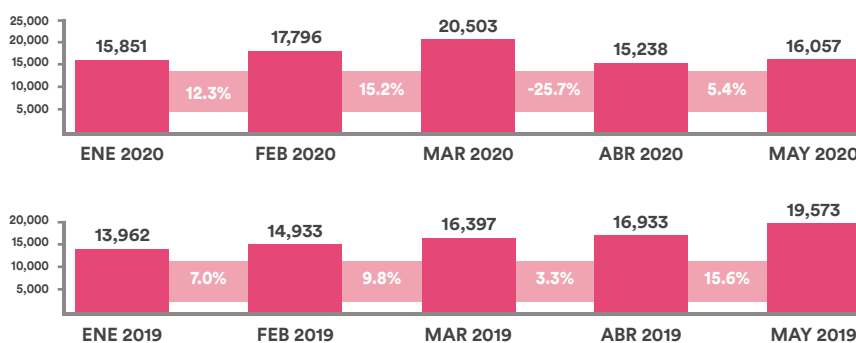
El llamado de alerta emitido por el Secretario General de la ONU, desgraciadamente, se concretó con el incremento de casos de delitos de violencia familiar, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo de Sistema de Nacional de Seguridad Pública: de enero a mayo se registraron 85, 445 denuncias de violencia familiar; mientras que mensualmente los números arrojan que en enero fueron recibidas 15, 851 denuncias, en febrero 17, 796, en marzo 20, 503 y durante el mes de mayo 15, 238.³ Es de hacerse notar el incremento de las denuncias sobre violencia familiar a partir de marzo, mes en el que inicio el confinamiento por la pandemia.

La propia institución reconoció que el incremento de la denuncia de dicho delito ascendió un 4.5%, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

I Presuntos delitos de violencia familiar^a: comparativo Enero - mayo, 2019 - 2020

COMPARATIVO PRIMEROS CINCO MESES DEL AÑO

Presunto delito	ENE-MAY 2019	ENE-MAY 2020	AUMENTA	PORCENTAJE
Violencia familiar ^a	81,798	85,445	3,647	4.5%



Fuente: SESNSP- CNI

1: Se trata de un órgano colegiado que depende directamente del presidente de la República y tiene el carácter de autoridad sanitaria, con funciones normativas, consultivas y ejecutivas. Las disposiciones que emita serán de carácter general y obligatorias en el país.

La Organización y funcionamiento se rige por su Reglamento Interior como lo establece el artículo 16 de la Ley General de Salud.

Consejo de Salubridad General, Descripción, disponible en: <http://www.csg.gob.mx/consejo/consejo.html>

2: Televisa News, “ONU pide frenar ‘estremecedor’ repunte de violencia de género por confinamiento ante coronavirus”, 6 de abril 2020, en <https://noticias.televisa.com/ultimas-noticias/coronavirus-hoy-onu-pide-frenar-estremecedor-repunte-violencia-genero-mundo-por-confinamiento/>

3: Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información sobre violencia contra las mujeres- Incidencia delictiva y llamadas 911 al 31 de mayo 2020, Centro Nacional de Información en <https://drive.google.com/file/d/1V3v-fz-NLtlq7N4Uwplz-py1vodfll7tc/view>

Previo a la pandemia ocasionada por COVID-19, México ya vivía una situación complicada a causa de la violencia ejercida hacia las mujeres, ejemplo de ello es el fenómeno de violencia feminicida, rubro en el que se puede encontrar que diariamente se cometen 10 feminicidios al día,⁴ de acuerdo con cifras del propio Secretariado Ejecutivo. Todo lo anterior justifica la participación de la Iniciativa Spotlight, iniciativa conjunta de la Unión Europea y las Naciones Unidas orientada a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.⁵

Teniendo en cuenta el incremento de la violencia de género en el contexto de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), dentro de la Iniciativa Spotlight, impulsaron la colaboración de instituciones e iniciativa privada, específicamente del ámbito hotelero, para generar la **Estrategia de Alojamiento Temporal, seguro y gratuito para mujeres y sus hijas e hijos sobrevivientes de violencia.**

Se trata de un esfuerzo multisectorial que ha tenido la participación del Grupo Posadas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), los Centros de

Justicia para las Mujeres (CJM) y las distintas instancias municipales y estatales para las mujeres en las entidades federativas para brindar alojamiento seguro y gratuito en hoteles para mujeres y sus hijas e hijos sobrevivientes de violencia, mientras se estudian sus casos y se localizan diferentes redes de apoyo o refugios.⁶

Con base en lo anterior, la siguiente propuesta busca desarrollar e implementar una serie de orientaciones técnicas que faciliten a las instancias responsables la provisión de servicios de alojamiento gratuito y temporal para mujeres y niñas sobrevivientes de violencia en espacios que brinda el sector hotelero en México. La implementación de dichas orientaciones permitirá dotar de una medida de alojamiento temporal para mujeres víctimas de violencias y sus hijas e hijos, mediante la cooperación entre el sector público y el sector privado, con la asistencia técnica de la Iniciativa Spotlight.

Estas orientaciones técnicas incorporan la perspectiva de género y se apoyan en los compromisos adquiridos por el Estado mexicano con respecto los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, en los cuales se enfatiza el derecho a una vida libre de violencia, por lo que recorreremos el marco jurídico que sustenta dicha iniciativa, así como una descripción de ésta, pero sobre todo se darán a conocer las orientaciones necesarias para su implementación.

4: Reza Abraham, "En enero de 2020, cada día 10 mujeres fueron asesinadas", Milenio Diario, disponible en: <https://www.milenio.com/policia/en-enero-de-2020-cada-dia-10-mujeres-fueron-asesinadas>

5: Organización de las Naciones Unidas, La Iniciativa Spotlight Para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, disponible en: <https://www.un.org/es/spotlight-initiative/>

6: UNFPA México, Comunicado de Prensa: ONU impulsa con el Gobierno de México y aliados alojamientos en hoteles para mujeres, niñas y niños víctimas de violencia, 30 de junio 2020 en: <https://mexico.unfpa.org/es/news/onu-impulsa-con-el-gobierno-de-m%C3%A9xico-y-aliados-alojamientos-en-hoteles-para-mujeres-ni%C3%B1as-y>



Antecedentes

La Iniciativa en México se enfoca en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, así como los feminicidios; en fortalecer los mecanismos para el monitoreo institucional y en optimizar los sistemas de información y estadística en los municipios de Chilpancingo, Guerrero; Chihuahua y Ciudad Juárez, Chihuahua; y en Ecatepec y Naucalpan, Estado de México, durante los próximos 4 años con el objetivo de crear modelos de intervención que más adelante puedan ser compartidos en otras entidades clave del país.

En el marco del pilar 4 de la Iniciativa Spotlight se realizan intervenciones relacionados con la provisión de servicios esenciales para mujeres y niñas que enfrentan violencia, particularmente, mediante el seguimiento del Paquete de Servicios Esenciales para Mujeres y Niñas (PSE) que enfrentan violencia,⁷ cuyo objetivo es dar mayor acceso a un conjunto coordinado de servicios esenciales y multisectoriales de calidad para todas las mujeres y niñas que han experimentado violencia de género. Es decir, el PSE es la hoja de ruta en la que se establecen las directrices mínimas que se deben prestar en los sectores de salud, judicial, policial y sociales ante casos de violencia contra las mujeres, niñas y niños.

7: Creado por el Programa Mundial de las Naciones Unidas sobre Servicios Esenciales para las Mujeres y las Niñas sometidas a Violencia, iniciativa de colaboración entre el UNFPA, ONU Mujeres, la OMS, el PNUD y la ONUDC. Véase: <https://serviciosesencialesviolencia.org/centro-de-recursos/>

Los Servicios Sociales, en particular, representan un potencial en la vida de las mujeres y niñas víctimas/sobrevivientes de violencia para respaldar sus derechos y ayudarles a recuperarse de la violencia, favorecer su empoderamiento y evitar que se repita, por ello el abordaje es desde un enfoque holístico e integral y comprende estándares internacionales.

Los refugios, casas de acogida o albergues pueden ser financiados por el gobierno (conocidos, por tanto, como servicios públicos), o bien, por otros agentes de la comunidad y la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales y organizaciones privadas o religiosas (que suelen tener la figura de instituciones de asistencia privada)⁸ y en determinadas circunstancias colaboran con algunos sectores de la sociedad para cambiar las actitudes y las percepciones en relación con la violencia.

Incluyen medidas y servicios, con carácter no limitativo:

Directrices relativas al servicio social esencial 4. Alojamiento seguro

- 1 Información en situaciones de crisis.
- 2 Asesoramiento en situación de crisis.
- 3 Líneas de asistencia telefónica.
- 4 Alojamiento seguro.
- 5 Asistencia material y económica.
- 6 Creación, recuperación y sustitución de documentos de identidad.
- 7 Información jurídica y sobre derechos, asesoramiento y representación, incluso en sistemas jurídicos plurales.
- 8 Apoyo y asesoramiento psicosocial.
- 9 Apoyo centrado en las mujeres.
- 10 Servicios dirigidos a cualquier niña o niño afectado por la violencia.
- 11 Información comunitaria, educación y extensión comunitaria.
- 12 Atención de cara al logro de la independencia económica, la recuperación y la autonomía.

Servicio social esencial 4. Alojamiento seguro

Muchas mujeres y niñas necesitan abandonar de forma inmediata su entorno vital para poder permanecer seguras. El acceso oportuno a viviendas seguras, refugios, albergues para mujeres u otros espacios puede ofrecer una opción inmediata para que las mujeres y niñas puedan disfrutar de un alojamiento seguro. Pero, además de ello, es posible que necesiten ayuda para acceder a un alojamiento a medio o largo plazo.

Elementos fundamentales: 4.1 Viviendas seguras, refugios y albergues para mujeres

Directrices

- » Proporcionar un alojamiento seguro hasta que desaparezca la amenaza inmediata.
- » Garantizar que se adopten medidas de seguridad, como:
 - Ofrecer a las mujeres y las niñas un alojamiento seguro en un lugar secreto (cuando sea posible).
 - Personal de seguridad.
 - Sistemas de seguridad.
- » Asegurar que se disponga de un protocolo de acceso para las personas que entran y salen de un alojamiento seguro.
- » Proporcionar un alojamiento básico gratuito.
- » Garantizar la existencia de un protocolo para las y los menores no acompañadas/os, incluso para recibir cuidado alternativo a largo plazo cuando resulte necesario y adecuado, armonizado con las leyes nacionales y con las normas internacionales vigentes.
- » Garantizar que el alojamiento sea accesible para las mujeres y niñas con discapacidad.

8: En este documento, las denominaremos en forma genérica como organizaciones sociales.

Elementos fundamentales: 4.2 Capacidad de respuesta

Directrices

- » Proporcionar espacios dentro del alojamiento en los que las mujeres y niñas disfruten de privacidad y confidencialidad.
- » Asegurar que el alojamiento responda a las necesidades de las niñas y los niños y sea adecuado para ellas y ellos.
- » Elaborar una evaluación de las necesidades inmediatas.
- » Desarrollar un plan de apoyo individualizado para las mujeres y las niñas y los niños, en consulta con ellas y ellos.

Fuente: ONU Mujeres *et al*, Módulo 4. Servicios Sociales. Capítulo 3, pág. 15.

Cabe señalar que el Servicio Social 4. Alojamiento Seguro se refiere viviendas seguras, refugios o albergues como servicios de alojamiento seguro, sin embargo, para la presente Estrategia sumaremos la modalidad de Alojamiento Temporal en Hoteles considerándola como una opción inmediata de atención y alojamiento seguro y breve.

Ante ello, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) impulsa la elaboración de las Orientaciones Técnicas para la Estrategia de Alojamiento Seguro y gratuito en hoteles para mujeres, sus hijas e hijos, sobrevivientes de violencia con el propósito de:

- » Facilitar una comprensión clara del papel del alojamiento temporal en hoteles como parte de los servicios esenciales.
- » Compartir orientaciones con base en las experiencias de servicios afines para víctimas/sobrevivientes de violencia familiar extrema y comunitaria.
- » Proporcionar recomendaciones para fortalecer el funcionamiento del alojamiento temporal en hoteles.



En el contexto de la pandemia por COVID-19 que estamos viviendo, las mujeres víctimas de violencia que acuden a los servicios públicos de atención especializada para solicitar ayuda o denunciar y que requieren de alojamiento temporal, soportan procesos lentos o prolongados para encontrar la opción que mejor responda a sus necesidades y particularidades.



Marco jurídico

En México, las mujeres son titulares de todos los derechos reconocidos por el orden jurídico. Somos parte de los sistemas universal y regional para la promoción y defensa de los derechos humanos, tenemos un marco jurídico que tutela los derechos humanos nutrido por el derecho internacional, que abarca no sólo tratados internacionales, sino sentencias, recomendaciones e informes de relatoras especiales, instrumentos referentes en la implementación de medidas para garantizar servicios de atención especializados; sin embargo, la evidencia empírica de estudios locales muestra que los avances en su cumplimiento son insuficientes y más aún en situaciones de crisis, como la que vivimos por el COVID-19.

México cuenta con un entramado para abordar el tema de la eliminación de la violencia contra las mujeres armonizado con el ordenamiento jurídico internacional de defensa de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, tales como:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal.
- Código Penal Federal.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Víctimas.
- Ley de Asistencia Social.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

El enfoque de derechos humanos subraya el respeto a la integridad y dignidad de las personas, acentuando la necesidad de dar cuenta de las especificidades de sexo, edad, grupo social o de cualquier otra índole. Esta forma de definirla se establece desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (art. 1º, párrafos 1º y 3º).

Para dar cabal cumplimiento al artículo 1º, así como para normar la actuación gubernamental a fin de generar las condiciones que posibiliten la eliminación de toda forma de violencia, se han hecho reformas al Código Federal Penal⁹ y se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante Ley General).

Las disposiciones de Ley General son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana. Tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y garantizar su acceso a una vida libre de violencia, favorecer su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Sus principios rectores son: igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; respeto a la dignidad humana de las mujeres; no discriminación; y libertad de las mujeres (arts. 1º y 4º).

Reconoce los tipos de violencia (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y cualesquiera otras formas análogas) y las modalidades o ámbito de ocurrencia: familiar, laboral y docente, co-

munitaria, institucional y feminicida (arts. 6, 7, 10-13, 16, 18).

Por primera vez se incluyen las definiciones de violencia feminicida (arts. 21-23) y alerta de violencia género, lo cual constituyó un avance en el reconocimiento de la necesidad de implementar mecanismos que contribuyeran a la preservación de la vida de las mujeres y se visibilizara como emergente la violación a los derechos humanos de las mujeres.

Asimismo, la Ley General determina en su articulado que es obligación de las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos y el acceso a las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia, reparar el daño que les inflige (arts. 19 y 20).

La armonización legislativa ha sido impulsada con la finalidad de que las entidades federativas contemplen en las leyes estatales de violencia los requerimientos para que los servicios de atención funcionen conforme lo establecido en la normatividad nacional e internacional.

La definición y caracterización de la atención a la violencia en la Ley General y las leyes de las entidades federativas participantes en la Iniciativa Spotlight, hacen referencia a diversos aspectos que los caracterizan como: espacios terapéuticos, secretos-confidenciales, seguros, gratuitos y temporales, donde se brinda a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos, atención especializada, protección, servicios de hospedaje y alimentación.

Al igual que en la Ley General, en las leyes de Aguascalientes, Chihuahua, Estado de México y Guerrero, entidades en las cuales se implementó la fase piloto de la Estrategia de Alojamiento Temporal, es una obligación del gobierno garantizar la atención de las mujeres víctimas de violencia basada en el género. Además de ser considerada un delito.

9: El 30 de abril de 2012, el Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reformó el Código Penal Federal, entre las reformas aprobadas se encuentra la tipificación del delito de feminicidio (artículo 325) como homicidio doloso calificado, a quien prive dolosamente de la vida a una mujer, cuando se cometa en ciertas circunstancias y no sólo atendiendo a la calidad de la víctima. Dicha reforma fue publicada el 14 de junio de 2012 en el *Diario Oficial de la Federación*.

Chihuahua

El estado del norte cuenta con la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada el 24 de enero de 2007, cuyo objeto es la coordinación para brindar atención a las mujeres que viven violencia de género.

Asimismo, el Código Penal vigente considera como delitos la violencia familiar, establecida en el artículo 193 como: “A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y, en su caso, prohibición de acudir o residir en lugar determinado o tratamiento psicológico, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.”¹⁰

Estado de México

El Estado de México, por su parte, cuenta con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 20 de noviembre de 2008. Dicho instrumento legislativo establece la coordinación entre los municipios y el estado para brindar atención a las mujeres víctimas de violencia.

Por su parte, el Código Penal del Estado de México determina en el artículo 218 qué es Violencia Familiar: “Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas,

o cause menoscabo en sus derechos, bienes valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.”¹¹

Guanajuato

El estado cuenta con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato, publicada el 26 de noviembre del año 2010. Es el instrumento que coordina las acciones para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Por su parte, el Código Penal del Estado considera en la Violencia Familiar en el artículo 221: “A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de uno a seis años de prisión.”¹²

Aguascalientes

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Aguascalientes fue publicada el 26 de noviembre de 2007. El objeto de dicha legislación es coordinar a los municipios del estado para promover la prevención y protección de las víctimas de violencia de género.

Por su parte, el Código Penal Federal del estado de Aguascalientes define en el artículo 132 que: “La violencia familiar consiste en usar la fuerza física o moral en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma y que ello le

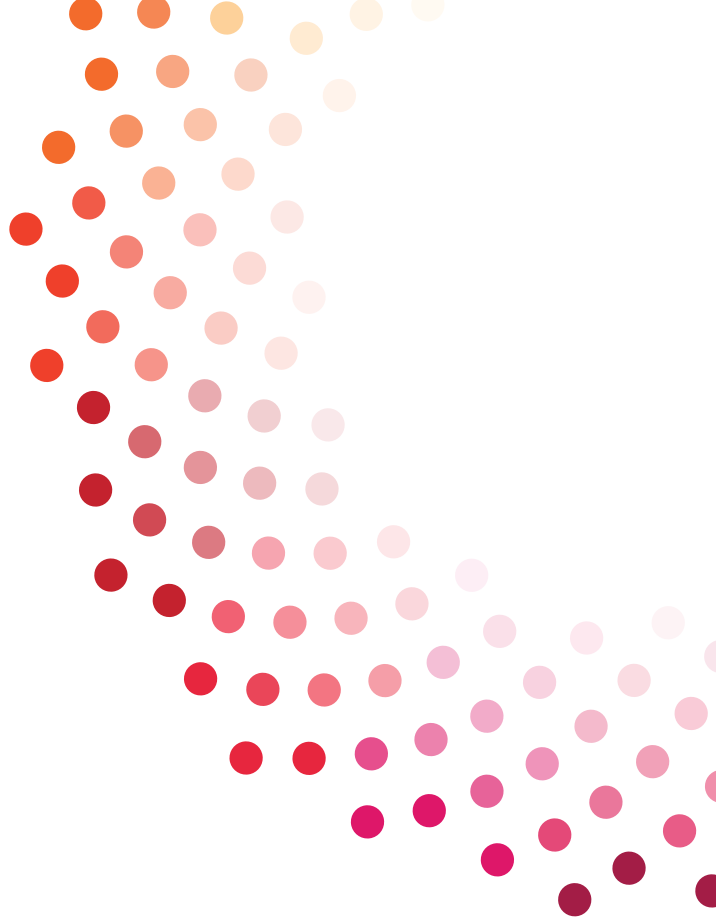
10: Código Penal del estado de Chihuahua, artículo 193, disponible en: <http://www.chihuahua.gob.mx/CEJUM/codigo-penal>

11: Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Estado de México, Código Penal del Estado de México, artículo 218, disponible en: <file:///C:/Users/ajolo/Downloads/CodigoPenalDelEstadoDeMexico.pdf>

12: H. Congreso del estado de Guanajuato, Código Penal del estado de Guanajuato, artículo 221, disponible en: <https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/C%-C3%83%C2%B3digo%20Penal%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%207%20julio%202018.pdf>

cause afectación en su integridad física o psíquica. Se consideran autores de violencia familiar a los cónyuges, la concubina o el concubino, el pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, el adoptante o el adoptado y el pariente por afinidad hasta el cuarto grado. Al responsable de violencia familiar se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión de 50 a 100 días de multa, así como al pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, a la privación de los derechos de familia respectivos, así como a la prohibición de acudir al domicilio de la víctima o acercarse a ésta”.

Como podemos observar, los estados elegidos para implementar la primera fase de la Estrategia de Alojamiento Temporal cuentan con un marco legal que fundamenta la coordinación al interior de las entidades para brindar atención integral a las mujeres que son víctimas de algún tipo de violencia basada en el género.



Enfoque conceptual

En este apartado se define el enfoque conceptual utilizado para generar la **Estrategia de Alojamiento Temporal**, se incorpora la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y acompañamiento psicosocial para brindar atención a mujeres niñas y niños víctimas de violencia de género. A continuación, se desarrollará en que consiste cada enfoque:

Aunque la **Estrategia de Alojamiento Temporal** se encuentra enmarcada en la Iniciativa Spotlight, la cual está dirigida a atender la violencia contra las mujeres, es fundamental reconocer que una de las

manifestaciones de mayor incidencia tiene lugar en el ámbito familiar y además de afectarlas directamente, también las padecen la población infantil y juvenil. Es por ello que para brindar atención integral y especializada, debemos incorporar un enfoque mucho más amplio, por ello tiene lugar hablar desde el enfoque de derechos humanos, de acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, este “se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Este enfoque a menudo requiere un análisis de las normas de género, de las

diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más marginados de la población”.¹³

Al utilizar este enfoque en la generación de respuestas de atención a población en situación de vulnerabilidad, en este caso mujeres, niñas y niños víctimas de violencia de género, se debe tener presente que:

- El respeto y cumplimiento de los derechos humanos debe ser el fin último del desarrollo.
- Las personas son agentes de cambio y no depositarios de “ayudas sociales”.
- Por lo que su participación tiene un valor fundamental.
- Los programas sociales, estrategias y/o políticas públicas deben promover el empoderamiento de las personas.
- Los programas deben especializarse en grupos proclives a vivir situaciones de vulnerabilidad y de construir soluciones adecuadas a sus contextos.

Aquí es indispensable colocar la importancia de visibilizar la defensa de los derechos de la población infantil, quienes deben vivir libres de todo abuso y violencia de cualquier tipo. El enfoque de derechos humanos nos permite colocar en un lugar fundamental la valía de la población infantil durante la **Estrategia de Alojamiento Temporal**, de acuerdo con UNICEF los principios de infancia que implica el enfoque de derechos humanos, se traduce en una serie de acciones entre las que resalta la “protección de la infancia, el enfoque de derechos significa el desarrollo de un entorno protector que identifica y refuerza los componentes principales que pueden proteger a los niños y niñas (familias, comunidades, leyes, medios de comunicación...)”¹⁴

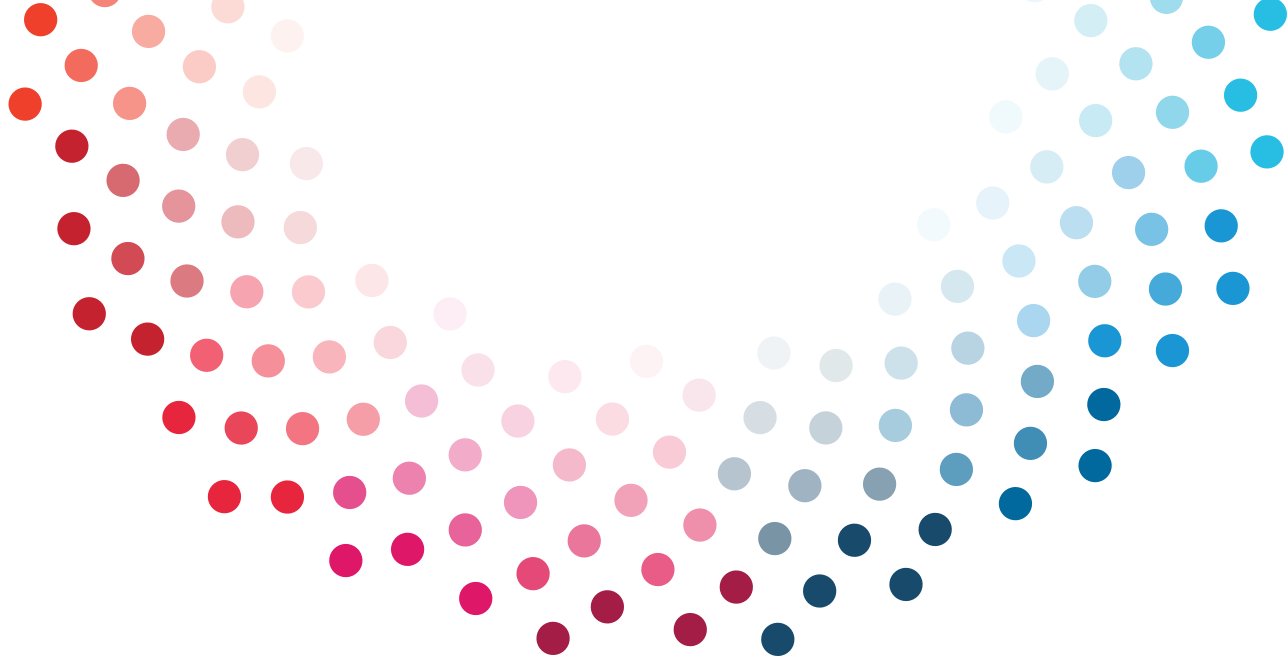
La **Estrategia de Alojamiento Temporal** ha considerado fundamental que las instalaciones hoteleras que brindarán alojamiento a las mujeres y sus hijas e hijos cuenten con sistemas de seguridad, tanto en el exterior como al interior de las habitaciones, convirtiéndose así en lugares seguros para la población que será hospedada, pero además se ha considerado que el personal del sector hotelero asuma una actitud de compromiso con la defensa de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Justo en la propagación de la defensa de los derechos de estos grupos, es necesario incorporar la perspectiva de género ya que se trata de la herramienta teórica desarrollada con la finalidad de interpretar los fenómenos sociales a partir de las especificidades asignadas por el género. Esto quiere decir que los fenómenos adoptan particularidades dependiendo de quién los vive, por ejemplo, la pobreza, ¿será padecida de la misma manera por una mujer que es madre soltera y con ingresos bajos, que en un hombre que cuenta con un bajo nivel educativo y un empleo precario, pero cuya esposa trabaja y aporta con un ingreso?

En palabras de Martha Lamas:

13: Fondo de Población de las Naciones Unidas, “El enfoque basado en los Derechos Humanos”, disponible en: <http://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>

14: UNICEF para cada niño, Derechos de los Niños, en <https://www.unicef.es/causas/derechos-infancia#:~:text=En%20protecci%C3%B3n%20de%20la%20infancia,medios%20de%20comunicaci%C3%B3n...>



“La **perspectiva de género** implica reconocer que **una cosa es la diferencia sexual** y otra cosa son **las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales** que se construyen tomando como **referencia** a esa diferencia sexual. Todas las sociedades estructuran su vida y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual. Esta diferencia anatómica se interpreta como una **diferencia sustantiva** que marcará el destino de las personas. Lo lógico, se piensa, es que, si las funciones biológicas son tan dispares, las demás características –**morales, psíquicas**– también lo habrán de **ser**”.¹⁵

En el caso de la **Estrategia de Alojamiento Temporal**, se vuelve indispensable permear de perspectiva de género cada una de las fases que la componen, por lo que la estrategia se encuentra basada en la desnaturalización de la violencia ejercida contra las mujeres por el simple hecho de serlo. Así, se

ha realizado un fuerte trabajo con el personal del sector hotelero para que comprendan que la violencia contra las mujeres no es natural y que debe ser erradicada, por lo que la perspectiva de género debe ser operada a partir de brindar un trato libre de violencia y estereotipos de género.

15: Lamas Martha, La Perspectiva de Género. Revista de Educación y Cultura de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Orientaciones técnicas

En el presente apartado se describirá a detalle como funciona la **Estrategia de Alojamiento Temporal**, así como las recomendaciones a seguir para llevar a cabo su implementación.

La **Estrategia de Alojamiento Temporal seguro y gratuito en hoteles para mujeres y sus hijas e hijos sobrevivientes de violencia** se trata de una iniciativa única en su tipo, un esfuerzo de colaboración coordinado por UNICEF y UNFPA, que han conseguido que la iniciativa privada, específicamente la del sector hotelero, brinde habitaciones gratuitamente a mujeres y sus hijas e hijos sobrevivientes de violencia, en el contexto del confinamiento a causa de la pandemia por el COVID-19. Este esfuerzo ha llegado a las instituciones públicas responsables de brindar atención integral y especializada a las víctimas de la violencia de género, en específico a los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM) y las Instancias de la Mujer en las Entidades Federativas (IMEF).

Si bien existen varios escenarios en los que se puede recurrir para alojar a mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia, la presente iniciativa se enfoca en la opción de alojamiento temporal y gratuito que el sector hotelero ofrece en apoyo para ampliar la oferta de espacios para recibir a las víctimas, en tanto las autoridades gubernamentales encargadas pueden ubicar un refugio o para que las mujeres víctimas de violencia puedan ser trasladadas a un espacio seguro a su egreso del hotel, sin excluir cualquier otro escenario que pudiera presentarse a causa de las restricciones dentro de las medidas de confinamiento que ha dictado la autoridad sanitaria del gobierno federal. La persona responsable de la canalización por parte de la entidad gubernamental será la encargada de determinar la pertinencia y necesidad de utilizar estos espacios disponibles en hoteles cuando la situación de las víctimas lo amerite y sea adecuado para la estancia segura de las personas en el marco de esta iniciativa.

La contribución del sector hotelero implica facilitar de manera confidencial una habitación para las mujeres, sus hijas e hijos, que han salido de su hogar por alguna situación de violencia familiar, otros tipos de violencias u otra emergencia, y no tienen dónde pasar el tiempo necesario mientras se estudia su caso, se localiza su red social de apoyo, se planea su ingreso a un refugio o instancia competente para continuar con la atención, se planea su egreso de un refugio o cualquier otra situación en la que el personal encargado de la entidad gubernamental considere que un alojamiento transitorio para una mujer víctima de violencias es necesario y pertinente.



Objetivo

Alojar temporal y gratuitamente a mujeres víctimas de violencia, incluidos sus hijas e hijos, en hoteles mientras que las autoridades gubernamentales responsables puedan identificar un refugio o una red de apoyo.

Población beneficiada

Mujeres que sufran algún tipo de violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial en el ámbito familiar o comunitario. La atención considera:

- Mujeres junto con hijas e hijos menores de edad.
- Mujeres sin hijos.
- Mujeres con hijas/os mayores de edad a su cargo por alguna discapacidad o enfermedad.
- Mujeres adolescentes bajo tutela de una persona que sea su madre o padre o tutor legal.
- Mujeres con una pariente adulta mayor a su cargo (madre, abuela, tía).

Es fundamental que las mujeres no se encuentren en situaciones de riesgo extremo. NO podrán ingresar a los hoteles las mujeres:

- Que requieran atención médica especializada por lesiones graves porque éstas deberán ser canalizadas primero a instituciones de salud pertinentes.
- Con afectaciones psiquiátricas, afectaciones emocionales graves, adicciones.
- Que requieran refugios de alta seguridad, por ejemplo, víctimas de trata de personas y/o crimen organizado.
- Niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años) que no estén acompañados por un familiar (consanguíneo o con vinculación legal).

Es responsabilidad de CEJUM o IMEF determinar los casos que no podrán canalizarse en el marco de la estrategia con base en el análisis de salud, de nivel de riesgo y peligrosidad que realice al diagnosticar los casos.

| Alcance geográfico

Municipios en los que opera la Iniciativa Spotlight (Ciudad Juárez y Chihuahua, Chihuahua; Ecatepec y Naucalpan, Estado de México; y Chilpancingo, Guerrero), con la posibilidad de utilizar el protocolo en otras entidades en las que el sector hotelero tenga disponibilidad.

Se propone continuar con este proyecto dependiendo de la valoración conjunta de resultados con todos los actores: sector hotelero, gobierno y las agencias de la ONU en el marco de la Iniciativa Spotlight. Se analizarán las necesidades y el contexto de otras ciudades, privilegiando a los municipios de mayor incidencia de violencia feminicida.



| Actores participantes

- UNICEF y UNFPA:¹⁶ agencias de Naciones Unidas encargadas de la coordinación general de la Estrategia.
- Sector hotelero: su contribución en la Estrategia será un parteaguas que marcará la importancia de sumar la participación del sector privado en la solución de un problema público tan grave como la violencia contra las mujeres y niñas.
- CONAVIM: coordina, a nivel federal, las acciones que buscan dar respuesta a las obligaciones del Estado en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres.
- INMUJERES: instancia rectora a nivel nacional de la política pública para desarrollar la igualdad entre hombres y mujeres y coadyuvar en la erradicación de la violencia contra las mujeres basada en el género.
- INDESOL: instancia federal ejecutora del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de

Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, también opera la estrategia “Alas para el cambio” orientada a combatir la violencia contra las mujeres basada en el género.

- Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM): espacios donde se suman los esfuerzos y recursos entre el gobierno federal, las entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres que viven violencia basada en el género. Proporcionan atención especializada psicológica, jurídica y médica, albergue temporal, atención infantil y talleres de empoderamiento para mujeres.
- Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF): son las instancias de las mujeres, que pueden ser institutos, secretarías, consejos u oficinas que, en los estados, atienden los programas y acciones a favor de las mujeres como los centros de atención y refugios en los que les ofrecen asesoría jurídica, psicología, médica y de social.

16: UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
UNFPA: Fondo de Población de las Naciones Unidas.



Responsabilidades de las **dependencias** gubernamentales

Los CEJUM e IMEF son las que realizarán la canalización y el seguimiento durante la estancia y el egreso de las mujeres sus hijas e hijos de los hoteles. También son responsables de proporcionar atención especializada en el hotel cuando se requiera y de remediar, en caso de que ocurra, cualquier daño hecho por las mujeres, sus hijas e hijos a las instalaciones.

Asumirán la responsabilidad de haber verificado y confirmado el parentesco o vínculo legal de las mujeres con los y las niñas que la acompañan, con el fin de evitar los riesgos de cualquier ilícito relativo a trata o explotación de personas.

Garantizar la provisión de servicios de atención médica, psicológica, jurídica, psicosocial y trabajo social, así como la atención especializada para niños, niñas y adolescentes. En línea con sus atribuciones, estas instancias serán las que asuman la responsabilidad por el bienestar, resguardo y seguridad de la mujer y sus hijas e hijos durante la estancia en el hotel.

La seguridad y custodia, el mantenimiento de su bienestar, así como el traslado de las mujeres con sus hijas e hijos.

Instrumentación de la **Estrategia**

CEJUM o IMEF estará a cargo de la gestión de la reserva y estancia de sus casos.

Toda derivación deberá ser respaldada por un documento oficial de entrada y salida elaborado por CEJUM o IMEF, así como observaciones durante la estancia.

La persona responsable de estas instituciones que atienden directamente a las víctimas (enlace de CEJUM o IMEF) se comunicará con el responsable en turno del hotel para activar la reserva y acordar la hora y las condiciones generales de la llegada.

El registro se hará con el nombre de la mujer que ocupará la habitación; el trabajo de registro lo hará el enlace por hotel asignado para esta iniciativa.

Se podrán solicitar reservas cualquier día a la semana las 24 horas, comunicándose con los enlaces

asignados, al llamar y enviar la solicitud por correo electrónico, con una y hasta tres horas de anticipación del ingreso de los casos.

Además, la solicitud del espacio de resguardo se realizará a través de un oficio (correo electrónico), de manera directa por parte de CEJUM o IMEF, resguardando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas, su identidad e información sensible de sus casos, indicando número de personas, condiciones especiales en caso de existir y plazo estimado de permanencia en el hotel.

Por parte de CEJUM o IMEF se realizarán la valoración del caso, el análisis del nivel de riesgo, la atención psicológica en crisis y la revisión del estado de salud de la mujer y sus hijos e hijas.

El enlace de CEJUM o IMEF deberá notificar a la coordinadora general del proyecto, con el fin de tener conocimiento del caso y funcionamiento de la Estrategia.

El reporte de permanencia se hará todos los días, por la noche, con ayuda del encargado en turno del hotel y deberá compartirlo vía correo electrónico con la o el enlace de CEJUM o IMEF.

I Operación en los hoteles

Equipo

Por seguridad se recomienda que se conforme un equipo pequeño con el personal, encabezado por el o la gerente y la persona de recepción, limpieza y cocina para que conozca sobre la Estrategia y el protocolo de actuación.

Temporalidad de alojamiento

El alojamiento será de corta estancia (carácter transitorio) y puede ser desde una noche con posibilidad de ampliarlo a 7 noches máximo, si el caso lo amerita.

Servicios

Por hotel se dispondrá de cinco habitaciones en ocupación sencilla, doble o triple por mes.

Por razones de seguridad, se sugiere que se asignen habitaciones de pisos en planta baja o cercanos a la recepción.

Si es posible, disponibilidad de un espacio para potenciales consultas médicas, psicológicas, psicosociales, jurídicas.

Se requerirían de los servicios por parte del hotel de limpieza diaria en habitación, provisión de alimentos y artículos de higiene (toallas, shampoo y jabón).

En caso necesario, se facilitará un paquete de enseres personales para facilitar el alojamiento de las mujeres y sus hijas e hijos, entre los que se cuenta ropa interior, exterior, pañales y artículos de higiene personal. (Véase anexo.)

Seguridad

Personal de vigilancia las 24 horas con el que cuenta normalmente el inmueble y circuito cerrado instalado con antelación.

Simbología que indique rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión, ubicación e instalación de extintores y detectores de humo. Sistema de alarma contra sismos.

En cuanto a la seguridad de la usuaria, el personal de CEJUM o IMEF realizará llamadas o hará visitas de supervisión durante su estancia para asegurar la condición de integridad de la usuaria.

- Nadie podrá ingresar a ver a la mujer sin la autorización de la persona responsable de gobierno que hizo la canalización.
- Sólo podrá ingresar el personal de los servicios de atención especializada.
- Si una persona no autorizada por escrito se presenta en el hotel buscando a las mujeres o sus hijos, se activará el Protocolo de Seguridad del hotel y se informará a EGAVV.
- Las usuarias, por su parte, firmarán una carta-compromiso en la que se detalla que son responsables del cuidado de sus hijas e hijos y que deben guardar la confidencialidad del servicio y ubicación del hotel.
- Con base en el análisis de riesgo, la persona encargada de CEJUM o IMEF decidirá si las mujeres y sus familias podrán o no salir del hotel, si podrán o no realizar llamadas telefónicas y si requieren acceso a internet (en caso de que esté disponible).
- El uso del teléfono por parte de las mujeres sólo se realizará en la recepción y previo conocimiento del enlace de CEJUM o IMEF.



- En ningún caso se podrá hacer uso de las facilidades del hotel (alberca, gimnasio, centro de negocios).
- Está prohibido el consumo de alcohol o cualquier otra droga por parte de las mujeres durante su alojamiento.

Comunicación entre actores y con usuarias

En cada lugar donde se lleve a cabo la Estrategia, se contará con el directorio de enlaces de instancias públicas (enlaces de las EGAVV) y de los hoteles que presten el servicio de alojamiento para hacer la derivación, así como los enlaces encargados por parte del hotel, para que la comunicación sea clara y directa. Esa información se proporcionará a las partes participantes, y es de carácter estrictamente confidencial.

Las usuarias deberán tener contacto las 24 horas con las o los enlaces de CEJUM o IMEF, por lo que las instancias públicas deben establecer un modo o estrategia de comunicación directa.

Atención en crisis para las mujeres

De forma complementaria, se podrá proporcionar intervención en crisis vía telefónica por algún/a especialista de una línea de ayuda, sea gubernamental o de la sociedad civil. El enlace a estos números sólo será mediante la recepción.

Adicionalmente, se pueden concertar apoyos con instituciones de gobierno y organizaciones de la sociedad civil especializadas en niñez y derechos humanos para programar servicios específicos de apoyo.

Confidencialidad del servicio

La información de los casos sólo debe ser manejada por una persona en cada hotel que sea nombrada *ex profeso* para fungir como enlace en esta iniciativa (el o la gerente o responsable en turno), quien apoyará el ingreso y egreso de manera coordinada con el personal responsable de CEJUM o IMEF que refirió el caso. Esta persona también podrá estar encargada de activar el protocolo de seguridad si se presenta una situación extraordinaria.

El personal del hotel vinculado con el servicio deberá guardar confidencialidad de los casos alojados según convenio de colaboración (véase anexo), previa explicación sobre su importancia para salvaguardar la integridad y vida de la mujer, sus hijas e hijos.

Las usuarias firmarán carta-compromiso y consentimiento informado en la que se detalle que ellas son responsables del cuidado de sus hijas e hijos (no deben dejarles solos en ningún momento), guardar la confidencialidad del servicio y ubica-



ción del hotel, así como cumplir con el reglamento del hotel, en especial, no hacer mal uso ni dañar los bienes muebles o inmuebles, no fumar en espacios cerrados, entre otras reglas.

Medidas preventivas por COVID-19

Proveer de las condiciones necesarias para que las familias puedan seguir las recomendaciones ante COVID-19, como toma de temperatura, lavado de manos, sana distancia, uso de cubre bocas, etcétera. Se recomienda que las familias permanezcan el mayor tiempo posible en sus habitaciones, como medida de contingencia.

Ante casos de sospecha de infección, el enlace en el hotel designado notificará al enlace gubernamental responsable para que sea canalizada para recibir atención médica a la mujer o a sus hijas o hijos con las autoridades sanitarias pertinentes.

Aspectos técnicos

Contar con asistencia técnica en todos los componentes de la Estrategia, elaboración de los protocolos y guías requeridas para la implementación de las orientaciones, diseño y validación de las herramientas de monitoreo y evaluación de la estrategia, entre otros temas.

Sensibilizar al personal de recepción, seguridad y aseo sobre los temas violencia familiar y el servicio de alojamiento que se ofrecerá.

Capacitaciones para personal de los hoteles y de CEJUM o IMEF en diversos temas relacionados con violencia basada en género, seguridad, confidencialidad, apoyo psicosocial, estrategia, entre otros. En modalidad virtual y presencial.

Coordinar la ayuda psicosocial y/o psicológica que se podría proveer de manera remota a las víctimas de violencia, en caso de disponibilidad.

Equipo requerido para la instrumentación: personal profesional con experiencia en el tema de la atención a la violencia de género.

- Coordinadora general.
- Coordinadoras regionales.
- Facilitadoras.
- Psicólogas.
- Informática.
- Personal especializado de CEJUM o IMEF.
- Personal del hotel.

Etapas de la Estrategia de Alojamiento Temporal

Para la implementación de la estrategia se han considerado cinco etapas de implementación

- 1. Detección.** La mujer y sus hijas e hijos acuden a un CEJUM o IMEF a solicitar asesoría por vivir alguna situación de violencia de género, las instituciones realizan el abordaje de caso y mediante sus propios procesos de atención determinan el nivel de riesgo de la usuaria y si es candidata a la Estrategia de Alojamiento Temporal, si es así tiene lugar la segunda etapa.
- 2. Referencia.** Las instituciones CEJUM o IMEF se comunican con el enlace asignado por el hotel participante solicitando el proceso de alojamiento temporal.
- 3. Ingreso/Alojamiento.** Esta etapa es la que compete al personal del sector hotelero, implica el proceso de ingreso y la estancia que la mujer y sus hijas e hijos pasan en las instalaciones del hotel.
- 4. Egreso.** Es la finalización del alojamiento dentro de las instalaciones hoteleras, éste es solicitado por las instituciones responsables del caso hacia el enlace del hotel, significa la salida de la usuaria.
- 5. Seguimiento.** Corresponde a las instituciones responsables del caso y tiene que ver con el monitoreo de la víctima para averiguar si se encuentra en condiciones de seguridad e integridad, cada instancia determina sus propios procesos de seguimiento, esta etapa ya no tiene que ver con las instalaciones hoteleras.

Glosario

Alojamiento temporal: Se refiere al servicio de hospedaje que se brinda dentro de las instalaciones hoteleras, dirigidas a mujeres y sus hijas e hijos que viven algún tipo de violencias basadas en el género y que son canalizadas por instituciones responsables de atender la problemática.

Derechos humanos: Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Derechos humanos de las mujeres: Son las facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimos adscritos a la dignidad del ser humano y los cuales están reconocidos por los instrumentos nacionales e internacionales.

Su importancia radica en su finalidad: proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de las mujeres frente a la autoridad y otros ciudadanos.

Detección: Proceso especializado de investigación para analizar casos de violencia de género, características específicas y nivel de vulnerabilidad de la mujer y sus hijas e hijos en situación de violencia de género; se trata de una labor llevada a cabo por profesionistas de las instituciones responsables de brindar atención a víctimas.

Enfoque de Derechos Humanos: Es la aplicación de los principios de los derechos humanos en los grupos de población que son objeto de una mayor

marginación, exclusión y discriminación. Este enfoque a menudo requiere un análisis de las normas de género, de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder con el fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más marginados de la población.

Enseres para facilitar el alojamiento: Se refiere a los insumos necesarios para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia de género que no son proporcionados por el hotel que brinda el alojamiento, como son: pañales, ropa interior, ropa exterior, pasta dental, entre otros.

Enlaces operativos de los hoteles: Personal de los hoteles participantes capacitado para implementar la Estrategia de Alojamiento Temporal y gratuito en hoteles para mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia de género.

Enlaces operativos de las instituciones: Personas servidoras públicas de las instancias que brindan atención a mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia de género y que participan en la Estrategia de Alojamiento Temporal.

Género: Construcción cultural, histórica y social generada en un espacio y tiempo determinado, que indica las características de lo qué es ser hombre y qué es ser mujer.

Ingreso/ Alojamiento: Se refiere al proceso de ingreso de la mujer y sus hijas e hijos dentro de los hoteles participantes en la Estrategia de Alojamiento Temporal; es el momento donde se desarrolla el registro y se da a conocer a la usuaria las características del servicio.

Niveles de participación: Se refiere al origen de las instituciones participantes, que pueden ser federales, estatales, municipales y las agencias internacionales de defensa de derechos humanos, como UNICEF y UNFPA, o la iniciativa privada (hoteles).

Perspectiva de género: Herramienta conceptual que busca analizar las diferencias entre los hombres y las mujeres en las problemáticas sociales, enfatizando que dichas diferencias tienen que ver con factores sexuales y también culturales sobre lo que significa ser hombre y ser mujer.

Analizar una situación desde la perspectiva de género permite desnaturalizar las diferencias y desigualdades entre las mujeres y los hombres. Así, perspectiva de género se refiere a “la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.”

Referencia: Proceso llevado a cabo por las instituciones responsables de brindar atención a víctimas en el que se detecta el servicio más adecuado para dar respuesta al caso y se mantiene la comunicación para canalizar a la persona.

Seguimiento: Proceso que llevan a cabo las instancias responsables de canalizar casos de violencia de género a los servicios más adecuados; es el contacto directo con las personas usuarias para conocer su situación y evaluar si las alternativas han sido las adecuadas.

Violencia de género: Cualquier acción u omisión basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Tipos de violencia de género: Formas en las que la violencia contra las mujeres se manifiesta; actualmente se consideran cinco: violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.

Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.

Modalidades de la violencia de género: Se refiere a los espacios en los que la violencia se desarrolla como la familiar, docente, comunitaria, institucional, feminicida y, de recién reconocimiento, la violencia política.

Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la



relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos público.

Referencias

1. “Decreto Consejo de Salubridad General mexicano en el que declaró a la pandemia generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19) como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor”, *Diario oficial de la Federación*, 30 de marzo de 2020.

2. Consejo de Salubridad General, Descripción, disponible en:
<http://www.csg.gob.mx/consejo/consejo.html>

3. Televisa News, “ONU pide frenar ‘estremecedor’ repunte de violencia de género por confinamiento ante coronavirus”, 6 de abril de 2020, disponible en:
<https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/coronavirus-hoy-onu-pide-frenar-estremecedor-repunte-violencia-genero-mundo-por-confinamiento/>

4. “Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas 911 al 31 de mayo de 2020”, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Información, disponible en:
<https://drive.google.com/file/d/1V3v-fzNLtlq7N4Uwplz-py1vodfl7tc/view>

5. Organización de las Naciones Unidas, “La iniciativa Spotlight para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas”, disponible en: <https://www.un.org/es/spotlight-initiative/>


6. Reza Abraham, “En enero de 2020, cada día 10 mujeres fueron asesinadas”, *Milenio Diario*, disponible en: <https://www.milenio.com/policia/en-enero-de-2020-cada-dia-10-mujeres-fueron-asesinadas>

7. UNFPA México, “Comunicado de Prensa: ONU impulsa con el Gobierno de México y aliados alojamientos en hoteles para mujeres, niñas y niños víctimas de violencia”, 30 de junio de 2020, disponible en: <https://mexico.unfpa.org/es/news/onu-impulsa-con-el-gobierno-de-m%C3%A9xico-y-aliados-alojamientos-en-hoteles-para-mujeres-ni%C3%B1as-y-m>

8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, disponible en
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

9. H. Congreso del Estado de Chihuahua, Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponible en
<http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/justiciapenal/uploads/LeyMujeresVidasinViolencia2010.10.02.pdf>

10. Código Penal del estado de Chihuahua, artículo 193, disponible en
<http://www.chihuahua.gob.mx/CEJUM/codigo-penal>

- 
11. Congreso del Estado de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008), disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Estado%20de%20M%C3%A9xico/B/Ley%20de%20acceso%20de%20las%20mujeres%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf
 12. Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Estado de México, Código Penal del Estado de México, artículo 218, disponible en: <file:///C:/Users/ajolo/Downloads/CodigoPenalDelEstadoDeMexico.pdf>
 13. H. Congreso del Estado de Guanajuato, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato (2015), disponible en: http://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca-digital/mot/FraccionI/SDSyH/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf
 14. H. Congreso del Estado de Guanajuato, Código Penal del Estado de Guanajuato, disponible en: <https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/C%C3%83%C2%B3digo%20Penal%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%207%20julio%202018.pdf>
 15. Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes (2016), disponible en: <http://ags.gob.mx/transparencia/art.9/fracc%201/estatal/20%20LEY%20DE%20ACCESO%20DE%20LAS%20MUJERES%20A%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES.pdf>
 16. H. Congreso del Estado de Aguascalientes, Código Penal para el Estado de Aguascalientes, disponible en: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-11.pdf>
 17. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), “El enfoque basado en los Derechos Humanos”, disponible en: <http://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>
 18. “UNICEF para cada niño, Derechos de los Niños”, disponible en: <https://www.unicef.es/causas/derechos-infancia#:~:text=En%20protecci%C3%B3n%20de%20la%20infancia,medios%20de%20comunicaci%C3%B3n>
 19. Lamas, Martha, “La perspectiva de género”, en *Revista de Educación y Cultura de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación*.



**Iniciativa
Spotlight**



www.spotlightinitiative.org/es/mexico